



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
22 NOV 2018	
Recibido.....	1629
Exp. N°.....	3586

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el "uso temporal" en los términos y condiciones establecidos en el Artículo 15 y concordantes de la Ley N°7534 y modificatorias, el inmueble identificado en el Servicio de Catastro e Información Territorial de la Provincia de Santa Fe, como Partida de Impuesto Inmobiliario N°03-20-00-011078/0025, inscripto en el Registro General de Inmuebles de la Provincia de Santa Fe al Tomo 181 Impar. Folio 01386, Numero 059273, Fecha 03-08-1989, ubicado en Parque Industrial de Reconquista. Avalúo Fiscal del Terreno: \$5.985,09.-, Avalúo del Edificio: \$121.665,65.-, de titularidad de Algodonera Santa Fe S.A.

ARTÍCULO 2.- Los inmuebles, maquinarias, instalaciones y los bienes intangibles, marcas, patentes y habilitaciones necesarias para el desarrollo de las actividades normales y habituales del establecimiento, citados en el artículo 1 de la presente Ley, serán adjudicados en uso temporal y a título oneroso a la Cooperativa de Trabajo Algodonera Santa Fe Limitada, con domicilio en la ciudad de Reconquista, siempre que sean destinados a la consecución de sus fines cooperativos. La cooperativa deberá cumplimentar los recaudos exigidos por la Ley N°7534 y sus modificatorias.

El Poder Ejecutivo, iniciará las acciones administrativas y judiciales que resulten pertinentes, conforme lo dispuesto en la Ley N°12167.

ARTÍCULO 3.- Exímase por única vez a la Cooperativa de Trabajo mencionada en la presente Ley, del pago de todo impuesto, tasas, sellado o timbrado, que tenga origen en la tramitación de las habilitaciones y certificaciones administrativas para el normal desarrollo de sus actividades en el ámbito de la provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 4.- Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos del ejercicio vigente, las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTICULO 5.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

JULIÁN GALDEANO
Diputado Provincial

SANTIAGO A. MASCHERONI
Diputado Provincial

PATRICIA TEPP
Diputada Provincial

HÉCTOR DEL PINO GREGORET
Diputado Provincial

ESTELA MARIS YACCUZZI
Diputada Provincial



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

FUNDAMENTACION

Sr. Presidente:

El esfuerzo continuo realizado por los trabajadores de la Cooperativa de Trabajo Algodonera Santa Fe Limitada, a los fines de mantener vivas sus fuentes de trabajo puestas en riesgo con motivo de la situación económica de la firma Algodonera Santa Fe S.A., la cual ingresara en un proceso concursal en el año 2004 y posteriormente fuera declarada en quiebra.

Los trabajadores de la firma Algodonera Santa Fe S.A., han luchado con esmero mas de cuatro años, para mantener viva la fuente de trabajo, habiendo conformado a tales efectos la Cooperativa de Trabajo Algodonera Santa Fe Limitada, integrada por ochenta y siete trabajadores.

Los trabajadores antes mencionados, han logrado con enorme y destacable esfuerzo poner nuevamente en funcionamiento las maquinarias existentes en la planta industrial de la Algodonera Santa Fe S.A., para lo cual contaron con la ayuda de subsidios otorgados por el Estado Nacional.

Asimismo, la Cooperativa ha solicitado por ante el Juez a cargo del proceso falencial, se le conceda el alquiler de los bienes que integran el fondo de comercio, dentro de los cuales se encuentra la Planta Industrial para la fabricación de hilados de algodón ubicada en la Ciudad de Reconquista, y las maquinarias que en su interior se ubican.

Dicha petición ha sido autorizada por el Sr. Juez interviniente en el mes de Diciembre del año 2017, habiéndose logrado la suscripción del convenio respectivo con la sindicatura en el marco de los autos "Algodonera Santa Fe S.A. S/Quiebra", Expte. Nro. 23911/2014, tramitado ante el Juzgado Nacional en lo Comercial N° 7, Secretaría N° 14, a cargo del Dr. Fernando Gabriel D'alessandro, Secretaría a cargo del Dr. Diego Vázquez. Dicho convenio tiene un plazo de vigencia de seis (6) meses, prorrogable por igual periodo. La existencia de un plazo limitante genera precariedad en cuanto a la continuidad de las labores desarrolladas con tanto esfuerzo por los trabajadores. Es un deber del Estado acompañar los esfuerzos de los trabajadores para mantener la continuidad de estas fuentes de trabajo.

En este sentido, entendemos conveniente la adopción de las medidas dispositivas tendientes a superar las dificultades que generan a los trabajadores la precariedad de la situación expuesta y brinde una solución posible respetando el marco normativo y priorizando la necesidad de garantizar las fuentes de trabajo para nuestra comunidad.

Por las razones hasta aquí expuestas, es que solicitamos la aprobación de la presente iniciativa.

JULIAN GALDEANO
Diputado Provincial

SANTIAGO A. MASCHERONI
Diputado Provincial

HÉCTOR BELFINO GREGORET
Diputado Provincial

ESTELA MARIS YACCUZZI
Diputada Provincial